

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Ma



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 27 de Julio de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91, 93, 141 FRACCIÓN V Y 146 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

Nuestro Honorable Congreso de la Ciudad de México debe de velar en todo momento por el correcto y adecuado desempeño de su función legislativa, por ello resulta necesario corregir las deficiencias en los procedimientos realizados para dar curso en particular a los turnos que la Presidencia de la Mesa Directiva realiza respecto de los instrumentos legislativos presentados en el Pleno, así como en la Comisión Permanente.

Esta iniciativa tiene por objeto regular adecuadamente las modificaciones que se pueden solicitar a un turno facultando, además del Pleno, a la Comisión Permanente para atender dichas modificaciones, a efecto de no coartar el derecho de las y los Diputados proponentes y de las Comisiones, a solicitar la modificación correspondiente, evitando la emisión de dictámenes ilegales, considerando que no fueron las Comisiones las correctas para su emisión.

Mención también merece lo que ocurre en los segundos periodos de receso de cada año legislativo, los cuales comprenden del 1 de junio al 31 de agosto siendo estos periodos largos, con la que se puede caer en la hipótesis de lo establecido en el artículo 260 segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es decir, a su conclusión y por consiguiente al archivo del instrumento legislativo turnado.

Ello es así, toda vez que el turno es definido de conformidad con lo establecido en los ordenamientos que rigen la vida interna del Congreso,



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

como el trámite que dicta la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones para remitir los asuntos que se presentan ante el Pleno o la Comisión Permanente a la o las instancias respectivas, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento legislativo.

Sin embargo, existe una excepción clara de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, imposibilitando a la Comisión Permanente para aprobar prórrogas y rectificaciones de turnos que tengan que ver con iniciativas de ley.

Al respecto, se resaltan dos aspectos importantes que deben ser analizados:

El primero de ellos es referente a la errónea utilización del concepto de rectificación, considerando que un turno puede ser “modificado” para rectificar el envío, ampliarlo o en su caso declinarlo, es decir, sea cual sea una de esas posibilidades la que se quiera utilizar, no deja de ser una modificación; de otra manera parecería que como esta en la redacción del artículo citado con antelación, la Comisión Permanente únicamente puede rectificar turnos de proposiciones con punto de acuerdo, no así de ampliaciones o declinaciones de los mismos, de tal manera que resulta necesario hacer la reforma correspondiente y referirnos como modificaciones y no así como rectificaciones.

El segundo punto es referente a la facultad que tiene la Comisión permanente para modificar turnos.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

Si bien la Constitución Política de la Ciudad de México faculta en su artículo 31 numeral 1 a la Comisión Permanente a sesionar en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones, así como turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes, también lo es que no se contempla la prohibición expresa de realizar la modificación correspondiente de esos turnos.

No obstante, la Ley Orgánica del Congreso establece en su artículo 66 fracción II la facultad de la Comisión Permanente a aprobar las prórrogas que soliciten las Comisiones dictaminadoras, así como la rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia, con la excepción de los que tengan que ver con iniciativas de ley.

Esto es, faculta en un primer término a la Comisión Permanente a aprobar prórrogas y rectificaciones de turno únicamente de proposiciones con punto de acuerdo y no así de iniciativas de ley. Cabe resaltar que nuestra Constitución Local solo la faculta, para este caso en específico, a turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. Con esta interpretación podría entenderse incluso que no estaría facultada para turnar cualquier otro instrumento legislativo que no sea una iniciativa o moción, exceptuando así las proposiciones con punto de acuerdo.

Por si fuera poco, la Ley Orgánica del Congreso establece un plazo de cinco días hábiles para solicitar la modificación correspondiente, aunado a ello se resalta que dicho plazo quedará suspendido hasta en tanto no se resuelva la procedencia de dicha modificación, dando pauta a un

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

exorbitante rezago legislativo por las causas ya planteadas con antelación.

Ahora bien, en aras de poder establecer un marco jurídico que permita el adecuado funcionamiento de este Congreso y con la finalidad de garantizar un adecuado trámite en el turno de los instrumentos legislativos, se propone facultar a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente para aprobar las modificaciones de turno de los asuntos de su competencia.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece las facultades de la Comisión Permanente, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 31

De la Comisión Permanente

*1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. **Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.***

2. El día que se decrete el periodo de receso del Congreso de la Ciudad de México, el pleno nombrará a la Comisión Permanente y a su mesa directiva,



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

misma que deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta el reinicio del periodo ordinario.

3. La Comisión Permanente acordará por mayoría relativa la convocatoria del Congreso de la Ciudad de México a períodos extraordinarios, la cual deberá señalar el objeto de los mismos.

4. La Comisión Permanente tiene competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen esta Constitución y las leyes, y autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno bajo las condiciones que fije el ordenamiento.

5. La Comisión Permanente tiene competencia para aprobar solicitudes de licencia de las y los diputados y tomar protesta a los legisladores suplentes.

Del precepto legal invocado se resalta que la Comisión Permanente está facultada entre otros aspectos para turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes, de igual manera se resalta que no existe restricción alguna para modificar dichos turnos ya sea de puntos de acuerdo o en su caso de iniciativas así como de cualquier otro asunto que sea de su competencia.

SEGUNDO. Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribuciones de la Comisión Permanente lo siguiente:

Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I. Aprobar a solicitud de la Junta los cambios en la integración de las Comisiones y Comités, durante los recesos del Congreso;

II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;

Con la excepción de los que tengan que ver con iniciativas de ley.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

- III. Autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno;*
- IV. Citar a través de la Junta a comparecer a las y los servidores públicos de la Administración Pública, en los casos que así lo acuerde por la mayoría de las y los integrantes;*
- V. Comunicarse con los otros Órganos Locales de gobierno, los Organismos Autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva;*
- VI. Conocer de las Comunicaciones de los Órganos de Gobierno;*
- VII. Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Unión u Órganos Legislativos locales;*
- VIII. Conocer de las sustituciones que en su caso se presenten respecto de las y los Diputados integrantes de la Junta;*
- IX. Conocer de los Comunicados de las y los Diputados y de los Grupos Parlamentarios;*
- X. Conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos;*
- XI. Conocer y desahogar los asuntos que no sean competencia exclusiva del Pleno o de la Junta;*
- XII. Conocer cuando las y los Diputados sean separados de su encargo, y citar a la o el suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente;*
- XIII. Conocer y, en su caso, conceder licencia hasta por sesenta días naturales a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- XIV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados y, en su caso, tomar protesta a sus suplentes;*
- XV. Tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determine la Constitución y las leyes de la Ciudad de México;*
- XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia así como del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;*



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

XVII. Recibir y dar cuenta con comunicaciones de las y los Diputados, las Comisiones, los Comités y cualquier otro órgano dentro del Congreso, así como las remitidas por autoridades federales, estatales y municipales, y de los Órganos Autónomos locales y federales;

XVII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados;

XIX. Ser órgano deliberativo del Congreso;

XX. Velar por el respeto de las prerrogativas de las y los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del Recinto, y

XXI. Las demás que le otorgue la Constitución Local, la presente ley y el reglamento.

Cabe resaltar que de la fracción II del precepto legal invocado se desprende que la Comisión Permanente sólo está facultada, para este caso en específico, de aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia, con la excepción de los que tengan que ver con iniciativas de ley.

Sin embargo, la Constitución Política de la Ciudad de México no prohíbe o exceptúa a la Comisión Permanente para rectificar turnos ni de proposiciones con punto de acuerdo ni de iniciativas de ley así como de ningún asunto que sea de su competencia, por lo que de manera arbitraria se estableció dicha excepción la cual debe de ser a todas luces reformada para efectos de agilizar y garantizar el adecuado trabajo legislativo del Congreso.

TERCERO. Que los artículos 89 y 90 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contemplan la posibilidad de modificar un turno ya sea

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

para su rectificación del envío, ampliación o en su caso declinación, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 89. Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.

La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una Comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido la ley.

La ampliación del turno será el envío a otra Comisión, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

Artículo 90. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por la Comisión, que presentará la o el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido a la o el Presidente de la Mesa para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.

La personalidad de la Comisión se tendrá acreditada, para efecto de declinatoria de competencia, cuando el escrito contenga la firma de la mayoría de las y los integrantes de la Junta Directiva.

CUARTO. Que los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento en cita, regula los plazos para solicitar y resolver las modificaciones de turno así como definir quienes habrán de ser los facultados para solicitar dichas modificaciones. Preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 91. La modificación del turno sólo la podrá realizar la o el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo.

El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 92. *Estarán facultados para solicitar mediante escrito fundado y motivado a la o el Presidente la modificación del turno:*

I. La o el proponente, y

II. La o las Juntas Directivas, por mayoría.

La o el Presidente deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta.

Artículo 93. *El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y la o el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.*

De los preceptos legales invocados se resalta que en todo momento hace referencia a las modificaciones y no así a la rectificación del envío del turno, la cual es considerada como una de las modificaciones que se puede solicitar a un turno, asimismo, es preciso mencionar que el plazo establecido para solicitar la modificación al turno así como para resolver su procedencia es de cinco días, sin mencionar si son hábiles o naturales, por lo que es necesario dejar en claro que dicho trámite hace referencia a días hábiles.

QUINTO. Que si bien la Comisión Permanente no puede analizar, discutir y aprobar dictámenes de iniciativas, por lo que éstos deben ser considerados en el siguiente periodo ordinario de sesiones, o en su caso en periodos extraordinarios, también lo es que al tener la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso la atribución para modificar un turno por ser la facultada para turnar asuntos de su competencia, lo correcto sería que la Comisión Permanente al tener facultad para turnar de la misma

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

manera asuntos de su competencia, deba en congruencia tener la facultad de aprobar las modificaciones de turnos.

Ello con la finalidad de agilizar los trabajos legislativos, evitando el rezago, así como en términos de lo establecido en el artículo 260 segundo párrafo del Reglamento del Congreso que señala que en caso de que haya transcurrido el plazo y/o prórroga y no se haya presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91, 93, 141 FRACCIÓN V Y 146 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- I.
- II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y **modificación** de turnos de los asuntos que sean de su competencia;
- III. a la XXI.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 91. La modificación del turno sólo la podrá realizar **la Presidencia**, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo.

El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días **hábiles**, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Durante la sustanciación del procedimiento de **modificación** de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.

Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días **hábiles** posteriores a la presentación del asunto y la **Presidencia** resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.

Artículo 141. Las mociones podrán ser de:

I. a la IV.

V. **Modificación** de trámite;

VI. a la IX.

...

...

Artículo 146. La moción de **modificación** de trámite procede para que alguna Diputada o Diputado solicite la ampliación, **rectificación o declinación** del turno, misma que se realizará por escrito **a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso o en su caso de la Comisión Permanente.**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Ma



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

La Diputada o Diputado que desee hacer la moción, deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalarla brevemente; si la **Presidencia** la acepta, **realizará la modificación correspondiente.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

0873743A247C448...

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**